



RESOLUCIÓN N° 0373-2022-ANA-TNRCH

Lima, 21 de junio de 2022

EXP. TNRCH : 239-2022
CUT : 5792-2022
ADMINISTRADO : Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur
MATERIA : Revisión de oficio de acto administrativo
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Nasca
POLÍTICA : Provincia : Nasca
Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, por encontrarse incurso en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; e improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 03.02.2022, emitida por la Administración Local de Agua Grande mediante la cual resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea anual hasta 273888.060 (m³/año) para el desarrollo del proyecto CREACIÓN DE POZO TUBULAR EN EL LOCAL CENTRAL DE EMAPAVIG S.A. - SECTOR NASCA - DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA, por un periodo de dos (02) años, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua	Acuífero IRHS					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 507468.0000 / Norte: 8361077.0000 Altitud: 601.0000 (msnm)					
Localización de la Captación (margen)	No definido, S/C					
Régimen de explotación	Caudal (l/s): 26.420, (h/d: 8.000, d/m: 30.000, m/a: 12.000)					
Distribución mensual (m ³)						
Ene :22573.190	Feb :21068.310	Mar :23325.630	Abr :22573.190	May :23325.630	Jun :22573.190	Jul :23325.630
Ago :23325.630	Set :22573.190	Oct :23325.630	Nov :22573.190	Dic :23325.650	Total :273888.060	

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G

Artículo 2°.- Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponde al detalle siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 04F2DA80

Titular	EMAPAVIGS S.A.
Tipo de Uso	Poblacional
Nombre del Proyecto	CREACIÓN DE POZO TUBULAR EN EL LOCAL CENTRAL DE EMAPAVIGS S.A.-SECTOR NASCA-DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA-DEPARTAMENTO DE ICA.
Tipo de Proyecto	Creación o instalación de servicios de saneamiento en el ámbito rural
Ubicación Política del Proyecto	Dpto: Ica, Prov: Nazca, Dist: Nazca AV. LA CULTURA S/N-BISAMBRA
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chincha, ALA: GRANDE

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G

2. ANTECEDENTES RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G

- 2.1. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur - EMAPAVIGS S.A. con el Formato Anexo 01¹ solicitó el 12.01.2022² a la Administración Local de Agua Grande la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto “Creación de pozo tubular en el local central de la EPS EMAPAVIGS S.A. del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica” proveniente del pozo tubular IRHS 11-03-01-S/C (PP-01) al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI (tramitado en el expediente con el CUT: 5792-2022).

Adjuntó los siguientes documentos:

- Formato Anexo 08 - Memoria Descriptiva - Estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de un pozo tubular para abastecimiento de agua con fines poblacionales, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

- 2.2. En fecha 24.02.2022, la Administración Local de Agua Grande, con la participación de la representante de EMAPAVIGS S.A., llevó a cabo una inspección ocular en la que constató lo siguiente:

- “El punto de captación proyectado para el pozo tubular IRHS - S/C, se encuentra localizado en las coordenadas UTM WGS 84 507468 mE - 8361077 mN, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.*
- El punto de captación proyectado, para pozo tubular IRHS - S/C, se encuentra ubicado dentro del área de bombeo de agua potable, para la provincia de Nasca”.*

- 2.3. La Administración Local de Agua Grande en el Informe Técnico N° 0005-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CABM de fecha 01.02.2022, señaló lo siguiente:

“Análisis de la disponibilidad hídrica

¹ Solicitud para la acreditación de disponibilidad hídrica.

² Según el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Tipo y Nombre de la Fuente de Agua	Acuífero IRHS					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 507468.0000 / Norte: 8361077.0000					
Localización de la Captación (margen)	No definido, S/C					
Régimen de explotación	Caudal (l/s): 26.420, (h/d: 8.000, d/m: 30.000, m/a: 12.000)					
Acreditación para Proyecto (m ³)						
Ene :22573.190	Feb :21068.310	Mar :23325.630	Abr :22573.190	May :23325.630	Jun :22573.190	Jul :23325.630
Ago :23325.630	Set :22573.190	Oct :23325.630	Nov :22573.190	Dic :23325.650	Total :273888.060	

Fuente: Informe Técnico N° 0005-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CABM

Oferta hídrica en en el punto de captación

La oferta hídrica en el punto de captación calculada, es de un volumen de 273,922.56 m³/año, para satisfacer la demanda de una población de 2631 habitantes.

Resultado de la evaluación

Haciendo un análisis entre la oferta hídrica y la demanda, existe superávit de 34.5 m³/anual, lo que es factible otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea a la empresa EMAPAVIGS S.A., en un volumen de 273,888.06 m³/anual”.

- 2.4. La Administración Local de Agua Grande mediante la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 03.02.2022, notificada el 04.02.2022³, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea anual hasta 273888.060 (m³/año) para el desarrollo del proyecto CREACIÓN DE POZO TUBULAR EN EL LOCAL CENTRAL DE EMAPAVIG S.A. - SECTOR NASCA - DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA, por un periodo de dos (02) años, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua	Acuífero IRHS					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 507468.0000 / Norte: 8361077.0000 Altitud: 601.0000 (msnm)					
Localización de la Captación (margen)	No definido, S/C					
Régimen de explotación	Caudal (l/s): 26.420, (h/d: 8.000, d/m: 30.000, m/a: 12.000)					
Distribución mensual (m ³)						
Ene :22573.190	Feb :21068.310	Mar :23325.630	Abr :22573.190	May :23325.630	Jun :22573.190	Jul :23325.630
Ago :23325.630	Set :22573.190	Oct :23325.630	Nov :22573.190	Dic :23325.650	Total :273888.060	

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G

Artículo 2°.- Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponde al siguiente detalle:

Titular	EMAPAVIGS S.A.
Tipo de Uso	Poblacional
Nombre del Proyecto	CREACIÓN DE POZO TUBULAR EN EL LOCAL CENTRAL DE EMAPAVIGS S.A.-SECTOR NASCA-DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA-DEPARTAMENTO DE ICA.
Tipo de Proyecto	Creación o instalación de servicios de saneamiento en el ámbito rural
Ubicación Política del Proyecto	Dpto: Ica, Prov: Nazca, Dist: Nazca AV. LA CULTURA S/N-BISAMBRA
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chincha, ALA: GRANDE

³ De conformidad con el acuse de recibo del correo ingenieros@corehidro.com.pe

- 2.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha en mérito de lo dispuesto en el Memorando Múltiple N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.02.2022⁴, realizó una supervisión y asistencia técnica en la Administración Local de Agua Grande, con la finalidad de supervisar la correcta emisión de las Resoluciones Administrativas en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, en la que advirtió que el expediente con CUT N° 5792-2022, no se encuentra bajo los alcances del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, recomendando que la Administración Local de Agua Grande elabore un informe para la remisión de los actuados al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- 2.6. La Administración Local de Agua Grande mediante el Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CABM de fecha 21.03.2022, concluyó que debe solicitarse la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, en razón, a que el proyecto "Creación de pozo tubular en el local central de la EPS EMAPAVIGS S.A. del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica", se encuentra localizado en una zona urbana, lo cual no es aplicable en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, porque no cumple los requisitos para proyectos en zonas urbanas.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha

- 2.7. Por medio de la Nota de Envío N° 0208-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G en mérito de lo dispuesto en el Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CABM, elevando además los actuados a esta instancia en mérito de la referida solicitud de nulidad, con la finalidad que se disponga el inicio de un procedimiento de revisión de oficio.
- 2.8. En sesión de fecha 01.06.2022, este Colegiado decidió iniciar de oficio la revisión de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G y de los actuados que dieron origen a su emisión, motivo por el cual a través de la Carta N° 0044-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 03.06.2022, recibida en la misma fecha⁵, se puso en conocimiento de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur de la mencionada decisión, debido a que se habría otorgado la acreditación de disponibilidad hídrica para un proyecto que no se trataría de inversión pública de saneamiento destinado al uso del agua con fines poblacionales; por tanto, no se encontraría dentro de los alcances de las disposiciones especiales para simplificar los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de

⁴ Por medio del cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha pone en conocimiento, entre otras, de la Administración Local de Agua Grande de la "Guía de Supervisión y Asistencia Técnica a las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha", en la que dispone la supervisión a las acciones relacionadas a la gestión de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales, como lo son procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obra y otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI (literal s) del numeral 1) Gestión de Recursos Hídricos de la referida guía). Asimismo, se advierte del Cronograma de Supervisiones 2022 que en fechas 23, 24 y 25 de febrero del 2022 se realizaría la supervisión a la Administración Local de Agua Grande en cumplimiento del POI - 2021: Meta Gestión Operativa Soporte 22.

⁵ De acuerdo con el acuse de recibo del correo ingenieros@corehidro.com.pe.

uso agua regulados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017- ANA.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, así como de lo establecido en el artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁷.
- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, notificando la Carta N° 0044-2022-ANA-TNRCH-ST a Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur, con el fin de que ejerza su defensa sobre el hecho de que el citado acto administrativo pueda contener posibles vicios de nulidad.

Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo

- 3.3. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 3.4. Teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G fue notificada el 04.02.2022; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del principio de legalidad

- 4.1. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.
- 4.2. Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos

4.3. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

4.4. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto al uso del agua con fines poblacionales

4.5. El artículo 39° de la Ley de Recursos Hídricos⁸, dispone que el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

- 4.6. El artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁹, establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda.
- 4.7. Por otro lado, de conformidad con el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1280¹⁰, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento son: (i) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas (ii) Unidades de gestión municipal (iii) Operadores especializados; y, (iv) Organizaciones comunales.
- 4.8. De acuerdo con lo expuesto, el uso de agua con fines poblacionales consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas referidas a:
- i. Preparación de alimentos
 - ii. Hábitos de aseo personal
 - iii. Para satisfacer necesidades humanas
- 4.9. En ese sentido, la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) o una organización comunal (Junta administradora de servicios de saneamiento, asociación, comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad), constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento, acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280.

Respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI

- 4.10. Mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI¹¹ se aprobaron disposiciones que permitan agilizar y optimizar los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de derechos de uso de agua, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, a efectos de dotar de mayor celeridad a la ejecución de proyectos de saneamiento y pequeños proyectos agrícolas, con el fin de favorecer principalmente a las zonas de pobreza y pobreza extrema; siempre que, la clasificación de los proyectos se encuentre conforme a los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación de Proyectos de Inversión Pública vigentes, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

“Artículo 1° - Objeto de la norma

- 1.1 El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales que permitan simplificar, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, los*

⁹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos siguientes:

- a) Creación o Instalación de servicios de saneamiento en el ámbito rural:**
Intervenciones orientadas a incrementar la cobertura del servicio de abastecimiento de agua con fines poblacionales.
- b) Ampliación del servicio de saneamiento en el ámbito rural:**
Intervenciones orientadas a proveer el servicio de agua con fines poblacionales a nuevos usuarios con un sistema existente.
- c) Mejoramiento de servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios:**
Intervenciones orientadas a mejorar la calidad del servicio de agua con fines poblacionales o agrarios.
- d) Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios:**

Intervenciones orientadas a recuperar la capacidad de prestación del servicio de agua con fines poblacionales o agrarios.

- 1.2 *La clasificación de proyectos señalados en el numeral precedente se realiza conforme a los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación de Proyectos de Inversión Pública vigentes, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)*”.

4.11. A este respecto, la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA¹² dispuso medidas complementarias para una adecuada implementación del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, así como para lograr que las demandas de uso de agua con fines poblacionales y agrarias sean atendidas de manera ágil, oportuna y sencilla:

“Artículo 1°. - Proyectos comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI

- 1.1. *Precisar que el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, en adelante el Decreto, comprende únicamente a proyectos de inversión pública, agrarios o de saneamiento, que benefician a una pluralidad de personas organizadas o entidades u organizaciones encargadas de brindar el servicio de suministro de agua.*
- 1.2. *El nombre del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, se utiliza como referente para determinar si éste se encuentra dentro del alcance del Decreto.*

“Artículo 2°. - Procedimientos a cargo de la Administración Local del Agua en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI

- 2.1 *Conforme establece el artículo 1° y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto, la Administración Local del Agua es competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos destinados a otorgar derechos de uso de agua para los siguientes proyectos:*

a) Proyectos destinados al uso de agua con fines poblacionales

a.1 En el ámbito rural

- a.1.1 *Creación o instalación de servicios de saneamiento*
- a.1.2 *Ampliación del servicio de saneamiento*
- a.1.3 *Mejoramiento del servicio de saneamiento*
- a.1.4 *Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento*
- a.1.5 *Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento*

¹² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08.02.2017.

a.2 En el ámbito urbano

a.2.1 *Mejoramiento del servicio de saneamiento*

a.2.2 *Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento*

a.2.3 *Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento, siempre que no implique una ampliación en la asignación de la licencia de uso de agua preexistente.*

b) Proyectos destinados al uso de agua con fines agrarios

b.1 *Mejoramiento del servicio de suministro de agua*

b.2 *Recuperación o rehabilitación del servicio de suministro de agua.*

(...)"

4.12. En tal sentido, solamente aquellos proyectos de inversión pública, agrarios o de saneamiento, que benefician a una pluralidad de personas organizadas o entidades u organizaciones encargadas de brindar el servicio de suministro de agua se encuentran bajo el alcance de las disposiciones especiales para simplificar los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso agua regulados al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA

Respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales otorgada a Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur

4.13. De la revisión al expediente, este Tribunal considera necesario puntualizar lo siguiente:

4.13.1. Con el Formato Anexo 01 ingresado el 12.01.2022, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur solicitó ante la Administración Local de Agua Grande la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Creación de pozo tubular en el local central de la EPS EMAPAVIGS S.A. del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica" proveniente del pozo tubular IRHS 11-03-01-S/C (PP-01) al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

4.13.2. La Administración Local de Agua Grande mediante la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 03.02.2022, resolvió acreditar a favor de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur la disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Creación de pozo tubular en el local central de la EPS EMAPAVIGS S.A. del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica", por el plazo de 2 años y un volumen anual de 273888.060 m³/año.

4.13.3. De acuerdo con la normativa desarrollada en los numerales 4.5 a 4.9 de la presente resolución, el uso del agua con fines poblacionales tiene como finalidad satisfacer necesidades humanas básicas (preparación de alimentos y hábitos de aseo personal), en ese sentido, la Autoridad Nacional del Agua otorga una licencia de uso de agua con fines poblacionales a entidades encargadas del suministro de agua poblacional responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua

potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio (Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS; Organización Comunal - Junta Administradora Prestadora de Servicio de Agua Potable, Asociación, Comité u otra forma de organización; o cualquier otra forma asociativa prevista en el numeral 15.1 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1280).

- 4.13.4. Mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI se establecieron disposiciones especiales que permitieron simplificar los procedimientos de otorgamiento de derechos de uso de agua para proyectos relacionados con la creación o instalación, ampliación y mejoramiento, recuperación o rehabilitación de servicios de saneamiento en el ámbito rural (servicio de agua con fines poblacionales), así como el suministro de agua con fines agrarios (pequeños proyectos agrícolas) con el fin de favorecer, principalmente, a las zonas de pobreza y pobreza extrema, siempre que, la clasificación de los proyectos se encuentre conforme a los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación de Proyectos de Inversión Pública vigentes, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

De igual forma, por medio de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA se dictaron medidas complementarias para la adecuada implementación del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

- 4.13.5. En este contexto, para la tramitación de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, corresponde al solicitante la presentación de los requisitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI (según el formato aprobado por la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA), declarando que se trata de un proyecto de inversión pública, conforme los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación de Proyectos de Inversión Pública vigentes, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo propuesto con la finalidad de satisfacer una necesidad de la población, respecto a bienes y/o servicios que brinda o garantiza el Estado¹³.
- 4.13.6. Asimismo, se debe tener en cuenta que para determinar si el proyecto propuesto se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, se utiliza como referente el nombre del proyecto propuesto según las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas (numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA).
- 4.13.7. Atendiendo a estas consideraciones, y tomando como referencia el nombre del proyecto ("Creación de pozo tubular en el local central de la EPS EMAPAVIGS S.A. del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica"), este Colegiado advierte que el proyecto a desarrollar por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur no se encuentra registrado como un proyecto de inversión pública en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

¹³ El numeral 14 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que un proyecto de inversión pública consiste en "(...) *intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación*".

(INVIERTE.PE) a cargo de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

The screenshot shows the 'Banco de Inversiones' website interface. At the top, it says 'Banco de Inversiones' and 'Consulta de Inversiones'. Below that, there's a search section titled 'Consulta de Inversiones' with a sub-section 'Criterios de búsqueda'. There are two input fields: 'Por código único:' with the value '4D8T3' and 'Por nombre:' with the value 'CREACIÓN DE POZO TUBULAR EN EL LOCAL CENTRAL DE LA EPS EMARAJOS S.A. DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA'. There are 'Buscar' and 'Cerrar filtro' buttons. Below the search section is a table titled 'Lista de resultados' with columns: 'Código único', 'Código SNP', 'Estado de la inversión', 'Nombre de la inversión', 'Tipo de formato', 'Situación', 'Monto de la inversión', 'Monto actualizado', 'Fase de ejecución', and 'Registro de cierre'. The table is currently empty and displays the message 'No se encontraron registros'.

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

- 4.13.8. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario puntualizar de la revisión del expediente administrativo que el referido proyecto se ejecutará en el local central de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur - Av. La Cultura N° 509 distrito de Nasca; de ahí que no se ha acreditado que es un proyecto de inversión pública de saneamiento destinado al uso del agua con fines poblaciones para la creación o instalación, ampliación, mejoramiento, recuperación o rehabilitación, o el mejoramiento y ampliación de servicios de saneamiento a desarrollarse en el ámbito rural (numeral a.1 del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA), ni al mejoramiento, recuperación o rehabilitación, o al mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento del servicio de saneamiento a desarrollarse en el ámbito urbano (numeral a.2 del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA).
- 4.13.9. Ahora, si bien el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica (procedimiento previo al de otorgamiento del derecho de uso de agua de acuerdo con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos)¹⁴ no es uno de licencia de uso de agua con fines poblacionales, su finalidad es lograr el otorgamiento del derecho de uso de agua indicado.
- 4.13.10. Resulta evidente entonces, que al no haberse acreditado que el proyecto desarrollado por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur, es un proyecto inversión pública de saneamiento destinado al uso del agua con fines poblaciones conforme lo dispuesto en el numeral 4.13.8 de la presente resolución; no correspondía que la Administración Local de Agua Grande evalúe y otorgue el derecho de uso

¹⁴ Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI

“Artículo 79°. - Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua son los siguientes:

- a. Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica.
- b. Acreditación de Disponibilidad Hídrica.
- c. Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico”.

(...)

de agua con fines poblacionales a favor de la referida empresa de saneamiento, toda vez que, conforme se ha analizado en los párrafos precedentes, el proyecto “Creación de pozo tubular en el local central de la EPS EMAPAVIGS S.A. del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica” no se encuentra bajo los alcances de las disposiciones especiales para simplificar los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso agua regulados al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA.

- 4.14. Por consiguiente, este Colegiado concluye que la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, fue emitida incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

Respecto a la afectación al interés público

- 4.15. Corresponde analizar si respecto a la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

- 4.16. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC¹⁵, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

“11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordoñez implica que: “(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares (...)”¹⁶.

- 4.17. Este Tribunal considera que aunado al vicio de nulidad en el cual ha incurrido la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G existe una clara afectación al interés público, debido a que la Administración Local de Agua Grande acreditó la disponibilidad hídrica con fines poblacionales a favor de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur, sin observar las normas de carácter general que rigen para dicho procedimiento, así

¹⁵ Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

¹⁶ DANÓS, Jorge. “Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444”. En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258.

como el cumplimiento de las condiciones para que se pueda conceder el citado derecho, vulnerando con ello, la correcta administración y disposición de un recurso natural, puesto que la gestión del agua implica un interés colectivo.

- 4.18. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G.

Respecto al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur

- 4.19. Considerando lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso, por contarse con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la solicitud presentada por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur, se procederá a analizar el fondo del asunto.
- 4.20. En atención a lo expuesto en el numeral 2.1 de la presente resolución, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur con el Formato Anexo 01 solicitó el 12.01.2022 a la Administración Local de Agua Grande la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto “Creación de pozo tubular en el local central de la EPS EMAPAVIGS S.A. del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica” proveniente del pozo tubular IRHS 11-03-01-S/C (PP-01) al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.
- 4.21. De acuerdo con el análisis efectuado en los numerales 4.13.4 al 4.13.10 de esta resolución, el proyecto “Creación de pozo tubular en el local central de la EPS EMAPAVIGS S.A. del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica” desarrollado por EMAPAVIGS S.A., no se encuentra bajo los alcances de las disposiciones especiales para simplificar los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso agua regulados al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA.
- 4.22. En virtud con lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur, dejando a salvo el derecho de la administrada de presentar una nueva solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI¹⁷ y en el

¹⁷ Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.

b. Se puede obtener alternativamente mediante:

- (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
- (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento

Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹⁸.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 383-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 21.06.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad y con el voto singular del vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 0017-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

VOTO SINGULAR DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto singular en relación a la solicitud de nulidad interpuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha contra la Resolución Administrativa N° 0017-

de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley.

c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.

d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

e. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:

(i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.

(ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquél para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.

f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

¹⁸ El artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Me encuentro de acuerdo con la parte resolutive del presente pronunciamiento, pero exclusivamente por la fundamentación dada en el considerando 4.13.8 ya que el referido proyecto se ejecutará en el local central de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe Del Sur - Av. La Cultura N° 509 distrito de Nasca; por lo que, no se ha acreditado que es un proyecto de inversión pública de saneamiento destinado al uso del agua con fines poblacionales para la creación o instalación, ampliación, mejoramiento, recuperación o rehabilitación, o el mejoramiento y ampliación de servicios de saneamiento a desarrollarse en el ámbito rural (numeral a.1 del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA).

Lima, 21 de junio de 2022

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
VOCAL